REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1021
RADICADO:	**050013110004 2019 00560 00**
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LAURA LIZETH ALDANA CORTÉS
DEMANDADA:	RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA
NIÑA:	K.N.M.A.
DECISIÓN:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

La apoderada de la parte actora en memorial dirigido al despacho, solicita que se nombre Curador para que represente al demandado, señor RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA, en las presentes diligencias, toda vez que ha sido infructuoso por otros medios lograr su notificación, a lo cual se dispone acceder a efectos de continuar con el trámite de las diligencias.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la dirección de residencia, domicilio ni correo electrónico donde el señor RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA pueda recibir notificaciones personales, y que la parte demandante manifestó las diligencias que ha realizado con el fin de lograr su ubicación sin resultados satisfactorios, se ordenará su emplazamiento y darle aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Así las cosas, por la secretaría del Despacho, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, procédase a la publicación de la información del proceso y del señor RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LÍNEA -TYBA).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez en firme la anterior publicación, sin la comparecencia de la persona emplazada, se le designará curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso.
Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor RAFAEL ELIÉCER MARTÍN CORREA; y para le efecto, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LÍNEA -TYBA), la cual se realizará a través de la secretaría del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ